385R1847

REGLAMENTO (CEE) Nº 1847/85 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1985

por el que se fija la lista de mercados representativos en la producción respecto a determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre organización común de los mercados en el sector de frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1332/84 (2), y en particular el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, se ha fijado, para cada uno de los productos enumerados en el Anexo II del citado Reglamento y para cada campaña de comercialización, un precio de base y un precio de compra; que, en virtud del artículo 17 de ese mismo Reglamento, es necesario fijar la lista de mercados representativos en la producción de dichos productos; que para establecer dicha lista, conviene recordar sólo los mercados de los Estados miembros en los que, con respecto a un producto determinado, una parte considerable de la producción nacional se ha comercializado a lo largo de la campaña o durante uno de los períodos en los que se ha subdividido la campaña;

Considerando que se han aportado numerosas modificaciones a la lista de los mercados representativos en la producción, desde su fijación mediante el Reglamento (CEE) nº 604/71 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1341/82 (4); que, por consiguiente, los detalles de dichos mercados están en la actualidad diseminados en varios reglamentos distintos elaborados en momentos diferentes; que, en tales condiciones, dichos textos, debido a su dispersión, carecen de la claridad que debe presentar toda regulación; que conviene, por lo tanto, proceder a su codificación, aportando algunas enmiendas a la lista de dichos mercados representativos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para cada uno de los productos enumerados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1035/72, se considerarán representativos con arreglo al artículo 17 de dicho Reglamento, los mercados de los Estados miembros recogidos en las listas que figuran en los anexos del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 604/71 queda derogado.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.
(3) DO nº L 70 de 24. 3. 1971, p. 9.
(4) DO nº L 150 de 29. 5. 1982, p. 94.

MERCADOS REPRESENTATIVOS EN LA PRODUCCIÓN

ANEXO I

COLIFLORES

Bélgica y Luxemburgo
Sint-Katelijne-Waver

Dinamarca
Odense

Alemania
Hamburgo
Kitzingen
Maxdorf
Reichenau
Straelen

Grecia
Atenas
Chalkis
Salónica

Francia
Chalon-sur-Saône
Châteaurenard
Saint-Malo
Saint-Omer
Saint-Pol-de-Léon

Irlanda
Dublín

Italia
Ascoli Piceno
Pesaro
Salerno

Holanda
Delft-Westerlee
Zuid-Holland Zuid
West-Friesland Oost

Reino Unido
Belfast
Birmingham
Liverpool
Londres

ANEXO II

TOMATES

Bélgica y Luxemburgo
Sint-Katelijne-Waver

Dinamarca
Odense

Alemania
Heidelberg
Kitzingen
Maxdorf
Reichenau

Grecia
Ierapetra
Pyrgos

Francia
Châteaurenard
Marmande
Perpignan

Irlanda
Dublín

Italia
Ascoli Piceno
Messina
Pescara
Salerno

Holanda
Bleiswijk
Delft-Westerlee
Venlo

Reino Unido
Birmingham
Glasgow
Liverpool
Londres

ANEXO III

BERENJENAS

Grecia
Skala (Lakonias)
Salónica

Francia
Châteaurenard

Italia
Catanzaro
Latina
Lecce
Nápoles

Holanda
Bleiswijk
Delft-Westerlee
Westland-Noord

ANEXO IV

MELOCOTONES

Grecia

Skydra
Verria

Francia

Montauban
Perpignan
Valence

Italia

Bolonia
Ferrara
Forlì
Ravenna
Salerno
Verona

ANEXO V

ALBARICOQUES

Grecia

Argos
Corinto
Moudania

Francia

Châteaurenard
Perpignan

Italia

Forlì
Nápoles
Salerno

ANEXO VI

LIMONES

Grecia

Egion
Xylokastro

Italia

Catania
Messina
Palermo
Siracusa

ANEXO VII

PERAS

Bélgicay Luxemburgo

Sint-Truiden

Dinamarca

Odense

Alemania

Bonn
Ingelheim
Stade

Grecia

Verria
Volos

Francia

Angers
Avignon
Valence

Irlanda

Dublín

Italia

Bolonia
Bolzano
Ferrara
Ravenna
Trento
Verona

Holanda

Geldermalsen
Grubbenvorst
West-Friesland Oost

Reino Unido

Birmingham
Londres

ANEXO VIII

UVA DE MESA

Grecia

Kavala
Heraclion
Tyrnavos

Francia

Avignon
Nîmes

Italia

Ascoli Piceno
Bari
Chieti

ANEXO IX

MANZANAS

Bélgicay Luxemburgo

Sint-Truiden

Dinamarca

Odense

Alemania

Bonn
Hamburgo
Heilbronn
Stade
Tettnang

Grecia

Naoussa
Skydra
Tripolis
Volos

Francia

Angers
Montauban
Nîmes

Irlanda

Dublín

Italia

Bolzano
Cuneo
Ferrara
Verona

Holanda

Centrale Veiling Zeeland
Geldermalsen
Utrecht

Reino Unido

Birmingham
Londres

ANEXO X

MANDARINAS

Grecia

Argos
Chios

Italia

Catania
Palermo
Siracusa

ANEXO XI

NARANJAS

Grecia

Argos
Arta
Esparta

Italia

Catania
Reggio di Calabria
Siracusa